

7277

6114018

Res. aprob. del contrato intervenido
entre el Estado Dom. y la Indus-
tria Nacional del Vidrio, b. por a.

5 Nov. 1957

6 Pizas

C0135

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre, 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C.por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15040



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. de la...
Herrera

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

6331

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

5 NOV 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, una resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por el cual el Estado garantiza a la dicha Industria, además de la exención de los impuestos otorgádale por el contrato de fecha 6 de julio de 1956, la exoneración del pago del Impuesto sobre Beneficios establecido actualmente por la Ley No.3861 del 26 de junio de 1954, o por las que vengan a sustituirla en el futuro.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

810710



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiseis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor Elías Gadala María, por virtud del cual este último se obliga a ampliar y organizar las instalaciones, maquinarias y el equipo general de la fábrica para la manufactura de botellas y otros artículos de vidrio situada en San Cristóbal, a fin de que en un período de no más de dieciocho (18) meses, a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobara dicho contrato, se encontrara dicha fábrica en capacidad de producir, como mínimo, 750,000 botellas mensuales, y, en un período que no exceda de treintiseis (36) meses, a contar de la misma promulgación, la fábrica esté en capacidad de producir, como mínimo, 1,500.000 botellas mensuales, de los tipos que se usan para envasar licores nacionales, mejorando la calidad y presentación de esos envases,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veintiseis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., representada por el Señor Elías Gadala María, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, J. Furcy Pichardo, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad No.3375, serie lra., renovada para

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A. PAG. 2

este año con sello No. 815, quien actúa en virtud del Poder conferido al efecto por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), de una parte, a la que en lo que sigue de este contrato se llamará EL ESTADO, y, de la otra parte, el señor don ELIAS GADALA MARIA, salvadoreño, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad No. 88583, serie primera, con sello para este año No. 720, en representación de la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., de la que es Presidente, compañía comercial por acciones organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su establecimiento principal y domicilio en la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, Provincia Trujillo, parte que en lo que sigue de este contrato se llamará LA BENEFICIARIA: - - - - -

POR CUANTO: en fecha seis (6) del mes de julio del año mil novecientos cincuentiseis (1956) intervino un contrato entre EL ESTADO y LA BENEFICIARIA, mediante el cual esta última se obligó a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo general de la fábrica para la manufactura de botellas y otros artículos de vidrio situada en San Cristóbal, a fin de que en un período de no más de dieciocho (18) meses, a contar de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que aprobara dicho contrato, se encontrara dicha fábrica en capacidad de producir, como mínimo, 750,000 botellas mensuales, y, en un período que no exceda de treintiseis (36) meses, a contar de la misma promulgación, la fábrica esté en capacidad de producir, como mínimo, 1,500,000 botellas mensuales, de los tipos que se usan para envasar licores nacionales, mejorando la calidad y presentación de esos envases: - - -

POR CUANTO: El señor ELIAS GADALA MARIA adquirió los derechos que poseía el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana en la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., asumiendo las mencionadas obligaciones para dicha empresa, adquisición que se hizo en provecho de los intereses de esa institución bancaria, y, en consecuencia, del ESTADO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the words 'CONGRESO NACIONAL' and 'SENADO REPUBLICA DOMINICANA']



LEGISLATURA DEL 19 17

REGISTRADA con el Número 2832

en el folio 37 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 17 de 19 17

[Signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A. PAG. 3

DOMINICANO, propietario del capital de la misma, por lo cual EL ESTADO le concedió a LA BENEFICIARIA la exención del pago de ciertos impuestos, de acuerdo con el mencionado contrato del seis (6) de julio del año mil novecientos cincuentiseis (1956) aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.4506, de fecha veinticuatro (24) de julio de mil novecientos cincuentiseis (1956); - - - - -

POR CUANTO: la industria a que antes se ha hecho referencia representa una valiosa fuente de trabajo y de producción, por cuyo mantenimiento en favorables condiciones debe velar EL ESTADO; - - - - -

POR TANTO: se ha convenido y pactado el siguiente

- - - - - C O N T R A T O : - - - - -

PRIMERO: EL ESTADO garantiza a LA BENEFICIARIA, además de la exención de los impuestos otorgada por el citado contrato del seis (6) de julio de mil novecientos cincuentiseis (1956), la exoneración del pago del impuesto sobre Beneficios establecido actualmente por la Ley No. 3861, de fecha 26 de junio de 1954, o por las que vengan a sustituirla en el futuro, mientras subsistan las obligaciones contraídas por dicha BENEFICIARIA en favor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y las mismas sean cumplidas, desde luego, con la debida regularidad, a satisfacción de la citada institución bancaria; - - - - -

SEGUNDO: LA BENEFICIARIA se obliga y compromete a invertir una parte de las utilidades netas de la empresa en la expansión y desarrollo de la misma, con miras a la creación de nuevas fuentes de trabajo o a la intensificación de su producción; - - - - -

TERCERO: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa beneficiaria en favor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, o cualquiera irregularidad incurrida en el cumplimiento de las mismas, así como la no aplicación de una parte de las utilidades netas de dicha empresa en la forma y fines estipulados en la cláusula anterior, resolverán de pleno derecho el presente contrato, quedando LA BE-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Del Libro del Comercio Interior sobre el Comercio Exterior y la Industria Nacional del Azúcar, C. R.

...propietario del capital de la misma, por lo cual el ESTADO se...
...LA INDUSTRIA LA EXISTENTE...
...el mencionado contrato del año (6) de Julio del año...
...1956) por la Asociación del Comercio Nacional...
...1956, de fecha veintinueve (29) de Julio de mil novecientos...
...1956); ...
...1956); la industria a que antes se ha hecho referencia...
...de trabajo y de producción...
...favorecer las condiciones debe volver al...
...1956); se ha convenido y pactado el...
...C E R T I F I C A D O ...
...EL ESTADO garantiza a LA INDUSTRIA...
...de las empresas...
...1956); la existencia del caso del...
...1956, de fecha 20...
...1956, a por las que antes se...
...1956) en favor del...
...1956) de la industria...
...1956, desde luego, con...



LEGISLATURA DEL

19

57

2833

REGISTRADA con el Número 327 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato intervenido entre el ESTADO DOMINICANO Y la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. Por A.

PAG.

4

NEFICIARIA, en tal caso, amparada únicamente en el régimen original establecido en el contrato intervenido en fecha seis (6) de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), a que se ha hecho mención más arriba; - - - - -

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución de la República. - - - - -

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

J. FURCY PICHARDO,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.:

ELIAS GADALA MARIA,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Fabio Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

El presente proyecto de ley se somete al conocimiento y a la consideración del Honorable Congreso Nacional de la República Dominicana.

El presente proyecto de ley se somete al conocimiento y a la consideración del Honorable Congreso Nacional de la República Dominicana. El presente proyecto de ley se somete al conocimiento y a la consideración del Honorable Congreso Nacional de la República Dominicana.



[Handwritten signature]

2da LEGISLATURA DEL 1957
REGISTRADA con el Número 7833
en el folio 327 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
4 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Nov. 1957.

Ayudante de Secretaría
Encargado de la Secretaría
Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de noviembre de 1957.

CO134

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6331, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

CO114019